



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 323 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUN 2022

VISTOS: El Memorándum N° 646-2022/GRP-100010 de fecha 31 de mayo de 2022; la Hoja de Registro y Control N° 12213 de fecha 30 de mayo de 2022, que contienen el Oficio N° 0131-2022/MDET-A de fecha 27 de mayo de 2022; y, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de El Talle.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 27 de mayo de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de El Talle, cuyo objeto es establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre las partes para perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 150 mts de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población de Nuevo Talle y de los anexos Zona Ventura, Nuevo Sichao Chico, Nuevo Piedral y Tabanco del distrito de El Talle, provincia de Piura y departamento de Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades rurales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población rural;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: "88.1 *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles*"; 88.3: ***Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación***". (Resaltado es agregado);

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala lo siguiente: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 323 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUN 2022

Que, la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece en su artículo 9 las competencias constitucionales del Gobierno Regional dentro de las cuales encontramos la de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura e impacto regional. En ese mismo orden de ideas, el artículo 10 de la norma citada desarrolla las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, indicando dentro de las competencias exclusivas que el gobierno regional tiene como competencia, entre otras, la siguiente: "d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades". Asimismo, dentro de las competencias compartidas encontramos que el gobierno regional tiene como competencias la **salud pública**;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de El Tallan;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de El Tallan, suscrito el 27 de mayo de 2022, el mismo que consta de doce (12) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

323

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 JUN 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y a la Municipalidad Distrital de El Tallan, y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. Méd. **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo-El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**"; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN** con RUC N° 20161499936, debidamente representada por su Alcalde Sr. **LEONARDO MACALUPU ZAPATA** identificado con DNI N° 16589079, reconocido como Alcalde con Credencial del Jurado Electoral Especial de Piura de fecha 21 de noviembre de 2018, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, con domicilio legal en calle San Luis S/N – Sinchao Grande – Distrito de El Talam – Provincia de Piura - Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con lo señalado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, así mismo las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estableciendo además en el artículo VII del Título Preliminar que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público, añadiendo en el segundo párrafo que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- 2.3. Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".
- 2.4. Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1440 – "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto".



- 2.6. Decreto Legislativo N° 1252 – “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones”.
- 2.7. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 2.8. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 2.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- 2.10. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- 2.11. Reglamento de la Ley N° 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.
- 2.12. Código Civil.
- 2.13. Ordenanza Regional N° 244-2012/GRP-CR, que aprueba los Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades en la Región Piura.
- 2.14. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013.

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre **LAS PARTES** para perforación de (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 150 metros de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población de Nuevo Tallan y de los anexos Zona Ventura, Nuevo Sinchao Chico, Nuevo Piedral y Tabanco del distrito de El Tallan, provincia de Piura y departamento de Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades rurales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población rural.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

- 4.1.1 Ejecutar las actividades de perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 150 metros de profundidad en la localidad de Nuevo Tallan, distrito de El Tallan provincia de Piura departamento de Piura, asumiendo los costos en forma compartida con **LA MUNICIPALIDAD** en los trabajos de perforación; según los términos de referencia y lo convenido por las partes.





4.1.2 Aportar la suma de S/ 471,966.00 (Cuatrocientos Setenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Seis con 00/100 soles), los cuales servirán para la compra de bienes, materiales y servicios conforme al presupuesto en los TDR – Estudio Básico de la Actividad de Perforación y lo convenido por las partes.

4.1.3 Apoyar con la logística disponible, para la ejecución en la perforación del pozo tubular a nivel exploratorio programado.

4.1.4 En caso de resultar necesario, y con el Informe Técnico sustentatorio respectivo, el **GOBIERNO REGIONAL**, a través del Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y logísticas, y de acuerdo a la normativa vigente podrá contratar maquinaria y equipos privados y hacer uso de material existente en su almacén de perforación de pozos, que tengan calidad de material sobrante y/o sin utilizar.

4.2. Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:

4.2.1. Habilitar la trocha carrozable que permitirá el acceso con maquinaria pesada al punto de perforación; además de preparar una plataforma debidamente compactada en dicha área aproximada 400 mts (20*20); así como asumir los costos imprevistos de bienes, materiales y servicios que puedan originarse durante la perforación y lo convenido por las partes.

4.2.2. Gestionar y verificar la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutara la perforación del pozo tubular y de ser necesario realizar los procedimientos administrativos correspondientes para lograr el saneamiento físico legal del mismo; haciéndose responsable de cualquier problemática originada por la titularidad o Saneamiento Físico Legal de los predios sobre el cual se ejecutara la actividad de perforación del pozo tubular.

4.2.3. Asegurar la implementación, operación, mantenimiento y sostenibilidad del pozo tubular para la captación de agua. En caso el servicio de saneamiento vaya a ser brindado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento la Municipalidad deberá supervisar que la JASS Central Nuevo Talle cumpla con su obligación de implementar, administrar, operar y realice el mantenimiento periódico y continuado del pozo tubular exploratorio y los servicios de saneamiento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

5.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

5.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes. Para este efecto se nombra como coordinadores:





GOBIERNO REGIONAL: Director Ejecutivo del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar.
LA MUNICIPALIDAD : Sub-Gerente de Infraestructura, Planeamiento y Catastro

CLÁUSULA SÉXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año, prorrogable por período igual a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán denunciarlo, mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las Partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. La separación operará de pleno derecho a la recepción de la comunicación escrita, en el domicilio de la parte destinataria. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula anterior el presente Convenio podrá ser resuelto:

- 11.1. Por común acuerdo de las partes.
- 11.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- 11.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- 11.4. Las partes convienen que ante el surgimiento de algún problema respecto a la titularidad o al saneamiento físico legal del predio sobre el cual se va ejecutar la actividad de perforación del pozo tubular (lo cual es obligación de la Municipalidad), será causal de resolución del presente convenio.
- 11.5. Las partes convienen precisar que, en caso el incumplimiento resulte imputable al **GOBIERNO REGIONAL** y a la **LA MUNICIPALIDAD**, se reserva el derecho de solicitar la devolución del material entregado en obra no ejecutada, a la parte respectiva. Sólo constituyen causas eximentes de responsabilidad, los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los.....27..... días del mes deMAYO..... de 2022.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
MAYOR SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

Servando García Correa
Gobernador Regional.
GOBIERNO REGIONAL PIURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL TALLAN

Leonardo Macalupu Zapata
ALCALDE

Leonardo Macalupu Zapata
Alcalde
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL TALLAN